



Boletín

Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

Octubre 2025

Boletín Jurídico Tributario, Aduanero y de Control Cambiario es una publicación mensual creada por los funcionarios de la DIAN (L. 23/82, Art. 91) que reúne las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales. A través de este espacio, la DIAN proporciona información clave y relevante para la adecuada interpretación y aplicación de la normatividad vigente permitiendo a los funcionarios, contribuyentes, asesores y demás actores del sector estar al día con los cambios que impactan el sistema fiscal colombiano.

Subdirección de Normativa y Doctrina | Coordinación de Relatoría
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Normatividad

Decretos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto 1066 del 15 de octubre de 2025

Por el cual se modifica el párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario – RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas.

Circulares

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Circular 005844 del 28 de octubre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem Aplicables a Productos Agropecuarios de Referencia, sus Sustitutos, Productos Agroindustriales o Subproductos.

Circular 000004 del 20 de octubre 2025

Emisión certificados de origen digitales y físicos.

Circular 005837 del 14 de octubre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem Aplicables a Productos Agropecuarios de Referencia, sus Sustitutos, Productos Agroindustriales o Subproductos.

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx> 

Resoluciones

Resolución 000233 del 30 de octubre de 2025

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución 000227 de 2025, Única en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria respecto a temas asociados al reporte de información tributaria”.

Resolución 000230 del 30 de octubre de 2025

“Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024.”

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Resoluciones.aspx> 

Doctrina relevante

Tributario - Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Concepto 014753 int 1801 del 29 de septiembre de 2025

Las Juntas de Acción Comunal y los cabildos indígenas no se encuentran amparados por la exoneración de aportes parafiscales prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario (E.T.), por cuanto dicha disposición únicamente cobija a los empleadores que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Concepto 014750 int 1800 del 29 de septiembre de 2025

La enajenación de un bien inmueble efectuada por una sociedad dedicada a la actividad hotelera, que constituye un activo de su propiedad, pero no está vinculado a la actividad exenta hotelera, se encuentra sujeta a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, la cual deberá ser practicada por la persona jurídica adquirente, conforme a las tarifas previstas en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016.

Concepto 014613 int 1778 del 27 de octubre de 2025

Sobre si, los excombatientes de la antigua FARC-EP, contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, deberán declarar el beneficio económico establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, se precisa que, de acuerdo con el artículo 25 de la Resolución número 4309 de 2019, la renta básica establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, no constituye fuente de ingresos.

Concepto 014611 int 1776 del 27 de octubre de 2025

La adquisición de vehículos eléctricos o híbridos para uso personal que cumplan con las características técnicas establecidas, otorgan el derecho a la deducción especial en renta establecida en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2024, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación de la UPME.

Por su parte, la instalación de paneles solares en la casa de habitación que cumplan con las características descritas en el anexo 1 de la Resolución 135 de 2025 de la UPME, se considera una inversión en proyectos de generación energía eléctrica a partir de FNCE, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación de la UPME.

Concepto 014478 int 2017 del 24 de octubre de 2025

Se reconsidera la tesis jurídica 1 del Concepto No 009485 – Int 1097 del 29 de noviembre de 2024 en los siguientes términos: “Los pagos que se realizan por parte de un padre o una madre a su hijo(a) por concepto de las obligaciones alimentarias adeudadas, en lo que corresponda a alimentos congruos y/o necesarios, no se consideran como ingresos para efectos del impuesto sobre la renta para quien los recibe, en cuanto no son susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio. Los alimentos voluntarios se consideran como ingresos para efectos del impuesto sobre la renta para quien los recibe.”.

Concepto 014532 int 1761 del 23 de octubre de 2025

Frente al servicio de computación en la nube, la doctrina oficial de la entidad ha indicado que no comprende un único servicio basado en una única tecnología, sino que puede abarcar diferentes servicios a partir de diferentes tecnologías o tecnologías combinadas, que le permiten a un consumidor de cloud completar tareas digitales específicas y que la intervención de un operario así sea mínima que implique aplicación de conocimiento especializados sin transmisión de los mismos es el factor que determinará si este servicio se puede clasificar como un servicio técnico. Dicho análisis permitirá establecer si a la luz del CDI suscrito entre Chile y Colombia el servicio descrito en su consulta se puede clasificar como regalías o como beneficios empresariales.

Concepto 014529 int 1755 del 22 de octubre de 2025

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles a través de procesos de adquisición o expropiación administrativa no constituyen para fines tributarios, ni renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se haya llevado a cabo por la vía de la enajenación voluntaria. Los ingresos que provengan de una negociación forzada son gravados y deben seguir las reglas generales en materia tributaria, debiendo recibir el tratamiento correspondiente a las indemnizaciones.

Concepto 014524 int 1728 del 20 de octubre de 2025

“Por consiguiente, en términos generales, el reembolso de los aportes efectuados a los socios, con ocasión de la disminución de capital de la sociedad, no constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y, por ende, no

está sujeto a retención en la fuente, en línea con los artículos 369 del Estatuto Tributario y 1.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016. Asimismo, el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 señala expresamente que *“Se exceptúan de la retención prevista en este artículo los siguientes pagos o abonos en cuenta: (...) b) Los que correspondan a la cancelación de pasivos, al otorgamiento de préstamos o a reembolsos de capital;”*.

No obstante, situación distinta ocurre “cuando la disminución de capital está precedida de la capitalización de utilidades o de la capitalización de las cuentas que señala el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, si la disminución afecta el valor de tales capitalizaciones, el monto que reciban los inversionistas a título de restitución de aportes es ingreso gravable para ellos, en la parte que corresponda al valor de las capitalizaciones afectadas con la reducción de capital” (*resaltado fuera de texto*) (cfr. *Concepto DIAN N° 004388 del 16 de enero de 2006, reiterado con los Oficios N° 101752 del 4 de diciembre de 2006 y N° 066902 del 19 de agosto de 2009*); en este caso, se deberá practicar la retención en la fuente a que haya lugar. (*Énfasis fuera del texto original*)”

Concepto 014503 int 1712 del 17 de octubre de 2025

La declaratoria de reviviscencia de dichos artículos comprende las versiones vigentes luego de los cambios efectuados por los artículos 68 y 78 de la Ley 1111 de 2006, los cuales modificaron el artículo 41 del Estatuto Tributario y establecieron que a partir del año gravable 2007, en virtud de la derogatoria del sistema integral de ajustes por inflación y de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 41, las normas sobre el componente inflacionario son aplicables únicamente a las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad. De lo anterior se desprende que, para las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a partir del año gravable 2007, la totalidad de los rendimientos financieros percibidos en el año gravable constituye ingreso constitutivo de renta.

Concepto 013399 int 1602 del 2 de octubre de 2025

La expresión debe entenderse en el marco del párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, que fija una fórmula cerrada para la Tasa de Tributación Depurada (TTD). Esta se calcula exclusivamente con el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD), los cuales a su vez se integran por los elementos taxativamente señalados en la norma. Por consiguiente, por los principios de anualidad e independencia de periodos, las diferencias o reversiones de ejercicios anteriores no inciden en el cálculo, ya que no hacen parte de los componentes definidos para la TTD. Este entendimiento coincide con el Concepto 006038 de 2024, que descarta considerar variables de otros periodos en la determinación de la tasa mínima de tributación. En este contexto, cada elemento de la fórmula está definido expresamente: el ID comprende el impuesto neto de renta, los descuentos tributarios y el impuesto por rentas pasivas del periodo; la UD parte de la utilidad contable o financiera antes de impuestos (UC) y se ajusta únicamente con las partidas que la ley indica —PARL, INCRNGO, VIMPP, VNGO, RE y C—.

La afirmación de que las diferencias de años anteriores “no tienen incidencia” en el cálculo de la TTD se refiere exclusivamente a la aplicación de la fórmula legal del párrafo 6 del artículo 240 E.T. —ID y UD—. Es decir, esas diferencias no son variables de la fórmula y, por tanto, no se incorporan para aumentar o disminuir el ID o la UD en el periodo.

Concepto 013396 int 1601 del 2 de octubre de 2025

Con base en la normativa citada, el Régimen Tributario Especial (RTE) aplica a partir del año gravable en el que la DIAN resuelve favorablemente la solicitud de calificación. Por lo tanto, la ESAL debe declarar el Impuesto sobre la Renta y Complementarios bajo el RTE para la totalidad de ese año gravable, sin que sea relevante el mes específico en que se haya expedido la resolución.

Concepto 013290 int 1575 del 1 de octubre de 2025

El personal vinculado a través de contratos de aprendizaje por empresas ubicadas en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZESE), se consideran empleo directo generado para efectos del cumplimiento del requisito del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en virtud de la modificación de la naturaleza y características del contrato de aprendizaje introducida por la Ley 2466 de 2025.

Concepto 013286 int 1572 del 1 de octubre de 2025

Una sociedad extranjera con SEA en Colombia que tiene una sucursal calificada como usuario industrial en Zona Franca no puede excluir de su declaración del impuesto sobre la renta, los ingresos generados a través de la sucursal ni su información patrimonial, en la medida en que no son personas jurídicas independientes.

A través del estudio de atribución de rentas y contabilidad separada que deben llevar las sucursales de sociedad extranjera, se podrá determinar la renta atribuible a la sucursal calificada como usuario industrial en zona franca gravada con la tarifa especial del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, y distinguir la renta gravada a la tarifa general por los ingresos de fuente mundial de la sociedad extranjera, lo que permite calcular adecuadamente el impuesto total a cargo.

Tributario - Régimen Tributario Especial

Concepto 016879 int 1752 del 21 de octubre de 2025

El artículo 1.6.1.13.2.25 del Decreto 1625 de 2016 —sustituido por el artículo 1 del Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023— establece expresamente como fecha límite para efectuar la actualización del registro web el treinta (30) de junio de cada año, fecha que coincide con el último día de los primeros seis (6) meses del año y no previó su extensión al día hábil siguiente. En este contexto, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 19136, que prevé la extensión de los plazos de meses o años hasta el primer día hábil cuando su vencimiento coincide con un día feriado, por cuanto la reglamentación precisa cuando termina el plazo de seis meses al que se refiere el artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

Tributario - Impuestos sobre las Ventas - IVA

Concepto 014767 int 1802 del 29 de octubre de 2025

Sí es procedente la exención de IVA del literal d) del artículo 481 ET., cuando los servicios turísticos son contratados por una persona jurídica (adquirente) y disfrutados por una persona natural no residente en Colombia (beneficiario) siempre que el beneficiario del servicio turístico acredite su condición de no residente en Colombia y se cumplan las demás exigencias reglamentarias. La mera circunstancia de que el adquirente (pagador) sea una persona jurídica (por ejemplo, una agencia de viajes) no impide la aplicación de la exención, dado que la norma busca gravar en 0% los servicios turísticos prestados a no residentes en Colombia, sin exigir que el usuario extranjero sea quien contrate y pague directamente el servicio al prestador. Lo anterior, siempre que se verifique la condición de no residencia del turista beneficiario del servicio y el cumplimiento de los demás requisitos formales, reconociendo la diferencia entre quien contrata el servicio y quien lo disfruta.

Concepto 014748 int 1797 del 29 de octubre de 2025

La exclusión de IVA señalada en el numeral 28 del artículo 476 del Estatuto Tributario, aplica a las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas de crédito emitidas por entidades vigiladas y no vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que estas entidades estén autorizadas por la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos en su sistema, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1692 de 2020.

Concepto 014888 int 1750 del 21 de octubre de 2025

Los descuentos aplicados en virtud de los ANS, por incumplimientos tolerados en los estándares de calidad y oportunidad del servicio, constituyen reajustes del valor convenido con posterioridad a la prestación del servicio y, por tanto, inciden directamente en la determinación de la base gravable del impuesto sobre las ventas – IVA, conforme a lo previsto en los artículos 447 y 448 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.) y el artículo 1.3.1.7.6 del Decreto 1625 de 2015.

Concepto 014211 int 1749 del 21 de octubre de 2025

De conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 423 del Estatuto Tributario la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como lo son los de comunicaciones se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA. Por consiguiente, los operadores de servicios de comunicaciones deben excluir el cobro del IVA en las facturas que expidan por la prestación de sus servicios.

Ahora, frente a los servicios móviles, se precisa que, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993, solo están excluidos del impuesto sobre las ventas la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Concepto 014527 int 1745 del 20 de octubre de 2025

El IVA pagado en adquisiciones realizadas por un contribuyente que, al momento de la compra tenía la calidad de no responsable, puede ser tratado como impuesto descontable al adquirir posteriormente la calidad de responsable, siempre que los bienes adquiridos permanezcan en inventario, se destinen a operaciones gravadas o exentas y se cumplan los requisitos de soporte y trazabilidad previstos en los artículos 771-2 y 771-5 del E.T.

Concepto 014522 int 1725 del 20 de octubre de 2025

Tratándose servicios prestados en el marco de convenios especiales de cooperación o de asociación, debido a que no se ha dispuesto un tratamiento especial en materia de IVA, se les aplicará la tarifa general respecto del hecho generador de la

obligación tributaria. Igual tratamiento tiene el servicio de recaudo de las inversiones, en el contexto de un convenio administrativo entre instituciones de educación superior (IES) oficiales y sus asociaciones cooperantes ya que dicho servicio, al no ser de aquellos que se encuentran expresamente excluidos del pago del impuesto sobre las ventas - IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario, también estará gravado.

Concepto 014520 int 1724 del 20 de octubre de 2025

Tratándose de los servicios de reparación y mantenimiento el Legislador otorgó un doble tratamiento tributario para efectos del impuesto sobre las ventas y por ende resulta necesario diferenciar el mismo: i) Por un lado, tendrá el carácter de exento cuando está destinado al uso de la fuerza pública y adicionalmente es prestado por entidades descentralizadas del orden nacional del sector defensa; y ii) Cuando se trate de servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana que no cumplan con estas dos condiciones, los mismos tienen el carácter de excluidos. En virtud de lo anterior y como se observa del pronunciamiento en mención en ninguno de sus apartes se afirma que los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, se encuentran gravados, por el contrario, se menciona su carácter excluido o exento según se trate.

Concepto 013432 int 1620 del 3 de octubre de 2025

En ese sentido, siempre que el libro digital cumpla con las características de ser científico y cultural, de acuerdo con lo definido en la Resolución 1508 de 2000, estará exento de IVA. Cuando el e-book científico y cultural se vende en conjunto con otros bienes y servicios gravados, conservará su condición de bien exento de IVA, siempre que en la factura electrónica se discrimine de manera separa los bienes y servicios, aplicando a cada uno la tarifa de IVA que legalmente corresponda.

Concepto 013328 int 1583 del 1 de octubre de 2025

El artículo 476 del Estatuto Tributario contempla como excluidos del mencionado impuesto el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing). La entidad en colaboración con el MINTIC emitió el Concepto 017056 de agosto 25 de 2017 - concepto unificado del numeral 24 del artículo 187 de la ley 1819 de 2016, mediante el cual se explicó a detalle los servicios contemplados en el citado numeral 21. En relación con la dispersión en efectivo a los comercios a través de una transportadora de valores constituye un servicio distinto al de cloud computing. Aunque dicha dispersión se origine en una operación de pago electrónico iniciada por el usuario ante un proveedor de servicios de pago, el transporte físico de los valores no cumple con los requisitos propios previamente enunciados para el servicio de Cloud Computing. En consecuencia, no puede considerarse parte de este, ni beneficiarse de la exclusión de IVA prevista para dicho servicio, aun cuando se pretenda vincularlo bajo la denominación de “dispersión”. No obstante, escapa del ámbito de competencia atribuido a este Despacho validar si para el caso particular se cumplen o no los presupuestos para que opere la exclusión bajo análisis.

Concepto 013295 int 1578 del 1 de octubre de 2025

No todos los contratos de obra pública están excluidos del IVA. Únicamente están excluidos aquellos contratos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 100 de la ley 21 de 1992. A saber, (i) que la entidad contratante sea una entidad territorial (departamento, distrito o municipio) o una entidad descentralizada de orden departamental o municipal; y (ii) que el objeto corresponda efectivamente a un contrato de obra pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Los contratos de obra pública celebrados con ministerios o entidades del gobierno nacional no están excluidos del IVA bajo el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. La exclusión contemplada en dicha norma se limita expresamente a los contratos suscritos con entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) y sus entidades descentralizadas de nivel departamental o municipal. En consecuencia, un contrato de construcción de obra pública celebrado directamente por un Ministerio u otra entidad del orden nacional por regla general causará el IVA. Sin perjuicio de la aplicación de otras exclusiones especiales existentes en virtud al objeto del contrato celebrado.

Concepto 013287 int 1573 del 1 de octubre de 2025

Al no encontrarse expresamente excluidos los servicios de conservación y recuperación de recurso hídrico, así como los de recuperación de suelos e implementación de medidas de compensación ambiental orientadas al fortalecimiento de servicios ecosistémicos se encuentran gravados con la tarifa general que establece el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Concepto 013285 int 1569 del 1 de octubre de 2025

El Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID), se encuentra exento del impuesto sobre las ventas -IVA respecto de las operaciones que realice en desarrollo de sus funciones institucionales y conforme a su tratado constitutivo. No obstante, los responsables del impuesto deberán facturar, liquidar, recaudar y pagar el tributo, en cumplimiento de su obligación, sin perjuicio del derecho que tiene el BID de solicitar la devolución del IVA pagado.

Tributario - Impuesto de Timbre

Concepto 014747 int 1796 del 29 de octubre de 2025

"(...) Precisada la exención del impuesto de timbre en la expedición de documentos que establecen las condiciones de negociación en el mercado de compras públicas y que son accesorios a un contrato posterior, debe señalarse lo interpretado por la doctrina sobre la causación del impuesto de timbre en las operaciones económicas realizadas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia: "6. Al asunto objeto de consulta le es aplicable lo concluido por este Despacho en el Oficio No. 007180 de 03 de junio de 2025, que al respecto concluyó que en las operaciones realizadas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el contrato de comisión y el contrato de prestación de servicios o compraventa de bienes deben evaluarse de manera independiente para efectos del impuesto de timbre, dado que constituyen relaciones jurídicas distintas y se documentan por separado. La base gravable del impuesto corresponde, en cada caso, al valor económico consignado en el respectivo documento, de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario. En consecuencia, la causación del tributo no depende de la operación global, sino del contenido obligacional de cada contrato individualmente considerado. Se adjunta el citado concepto para su conocimiento y fines pertinentes. Así las cosas, se concluye que tanto el contrato de comisión como el contrato de compraventa celebrados en el marco de las operaciones realizadas a través del Mercado de Compras Públicas causarían el impuesto de timbre, siempre que su cuantía supere las 6.000 UVT y se cumplan los demás requisitos previstos en dicha norma."

Concepto 014620 int 1792 del 28 de octubre de 2025

El artículo 1.4.1.1.4. del Decreto 1625 de 20163, compilatorio del artículo 25 del Decreto 2076 de 1992, establece que para efectos del impuesto de timbre se entiende por nave, las embarcaciones mayores o aeronaves las definidas por el Código de Comercio que para su enajenación o la constitución de derechos reales sobre las mismas requieren como solemnidad la escritura pública.

Para el efecto el Código de Comercio en su artículo 1433 establece la clasificación de las naves donde define cuales son las embarcaciones mayores, por tanto, se causará el impuesto de timbre para aquellas en que para su enajenación o la constitución de derechos reales sobre las mismas requieren como solemnidad la escritura pública.

Concepto 014519 int 1723 del 20 de octubre de 2025

Los contratos de transferencia de recursos, establecidos en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, tienen la naturaleza jurídica de Contratos de Mandato o Intermediación. Por lo tanto, para determinar la causación del impuesto de timbre, deben aplicarse las reglas específicas de este tipo de contratos. En consecuencia, estarán gravados siempre y cuando supere la cuantía de 6.000 UVT y demás requisito de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario y la base gravable será únicamente el valor de la remuneración o comisión que la entidad territorial reconozca a la empresa prestadora por su gestión de intermediación.

Concepto 014505 int 1720 del 20 de octubre de 2025

Los convenios de cooperación celebrados por una misión diplomática acreditada en Colombia con entidades públicas nacionales o territoriales no causan el impuesto de timbre nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Convención de Viena de 1961 y el artículo 532 del Estatuto Tributario.

Tributario - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF

Concepto 013296 int 1581 del 1 de octubre de 2025

La distribución de dividendos de una sociedad de economía mixta a favor de la Nación no se encuentra exenta del gravamen a los movimientos financieros al no constituir ejecución del Presupuesto General de la Nación, ni ser realizada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o un órgano ejecutor.

Tributario - Facturación Electrónica

Concepto 014535 int 1763 del 23 de octubre de 2025

En relación con si puede facturar uno solo de los miembros de la unión temporal, a pesar de que la prestación del servicio o venta del bien la hacen de manera conjunta; se precisa que, principio, no. El Concepto Unificado No. 0106 de 2022 –Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica, en el descriptor 1.1.3 "Facturación en contratos de colaboración empresarial" establece que, si la prestación del servicio o venta del bien es realizada por la unión temporal o el consorcio en conjunto, la factura debe ser expedida por la unión temporal o consorcio como figura contractual.

Concepto 016754 int 1711 del 17 de octubre de 2025

Se adiciona el Concepto Unificado de la referencia, en relación con la facturación de operaciones financieras con bienes objeto de contrato de leaseback: *"Adición del numeral 1.1.1.3. al Descriptor 1.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR - ¿CUÁLES OPERACIONES SE DEBEN FACTURAR? 1.1.1.3. Facturación de operaciones financieras con bienes objeto de contrato de leaseback."*

Concepto 017232 int 1674 del 14 de octubre de 2025

Se aclara el Concepto Unificado No. 0106 – (911428) de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Facturación Electrónica, en relación con la procedencia del Documento Soporte de pago de Nómina Electrónica (DSNE) como soporte de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios en los contratos de aprendizaje una vez expedida la Ley 2466 de 2025, que otorga naturaleza laboral especial al citado contrato, así: *"Modificación del Descriptor 4.2.3. SUJETOS OBLIGADOS A GENERAR EL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA: 4.2.3.6. ¿Deben soportarse los contratos de aprendizaje con el documento soporte de pago de nómina electrónica?"*

Concepto 013416 int 1607 del 3 de octubre de 2025

De conformidad con el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario y el numeral del artículo 11 de la Resolución DIAN 0000165 de 2023, el valor total de la operación hace parte de los requisitos que debe tener la factura electrónica de venta. En caso de que se presenten cambios en el valor de la operación de venta será necesario realizar una nota crédito o débito según corresponda y para el efecto deberá cumplir con los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas señaladas en el artículo 36 de la Resolución DIAN No 000165 de 2023 y en el Anexo técnico de factura electrónica de venta.

Concepto 013840 int 1568 del 1 de octubre de 2025

La eventual coexistencia de porcentajes diferenciados de recargo dentro de un mismo mes no constituye obstáculo alguno para la generación, transmisión y posterior validación del DSNE. Ello obedece a que el principio de acumulación mensual permanece inalterado frente a la aplicación de los recargos dominicales y festivos previstos en la Ley 2466 de 2025. En consecuencia, los empleadores deberán consolidar todos los valores devengados en el período correspondiente —incluidos los recargos liquidados con el porcentaje aplicable según la normatividad vigente— al generar, transmitir y validar el DSNE dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria conforme lo exige la Resolución DIAN 000013 de 2021, a fin de que soportar, para efectos tributarios, los costos y deducciones asociados.

Tributario - Procedimiento Tributario**Concepto 014769 int 1805 del 29 de octubre de 2025**

La interpretación del artículo 705-1 contenida en el Concepto No. 010074 del 29 de julio de 2025, se encuentra alineada con la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado, en la medida en que reconoce que el término de firmeza aplicable a las declaraciones de IVA y retención en la fuente debe equipararse al de la declaración de renta correspondiente al mismo período gravable. Asimismo, aclara que, conforme al artículo 706 del Estatuto Tributario, la suspensión de términos derivada de actuaciones específicas —como la inspección tributaria o el emplazamiento para corregir— opera exclusivamente respecto de las declaraciones intervenidas, sin que ello implique contradicción alguna con el pronunciamiento del alto tribunal.

Concepto 014743 int 1791 del 28 de octubre de 2025

Resulta claro que la suspensión de los intereses moratorios de que trata el artículo 634 del Estatuto Tributario opera de manera autónoma al proceso contencioso que se adelanta contra la resolución que impone la sanción por devolución impropia del saldo objeto de discusión.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo en mención los mayores valores de impuestos determinados por la Administración tributaria en liquidaciones oficiales causan intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Así las cosas, a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa y por el término de dos años, los intereses calculados de conformidad con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario se suspenden hasta la fecha en la cual quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Concepto 016779 int 1772 del 23 de septiembre de 2025

El artículo 583 del Estatuto Tributario dispone que la información relativa a las bases gravables y a la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tiene carácter de información reservada y solo puede ser utilizada por la administración tributaria para fines propios del control, determinación y recaudo de los tributos. Este carácter de información reservada no desaparece por el hecho de que la información sea incorporada a un proceso judicial, pues su naturaleza privada —fundada en el derecho a la intimidad económica consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política— permanece incólume y exige que su tratamiento, incluso dentro del expediente, se conserve la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta, uso o acceso no autorizado y limitado a los fines del proceso.

Concepto 014534 int 1762 del 23 de octubre de 2025

Resulta fundamental diferenciar el hecho económico que da lugar a cada beneficio tributario. El hecho económico que da origen a los incentivos de la Ley 1715 de 2014 (Artículos 11, 12 y 14)³ es la inversión en bienes y servicios destinados al desarrollo de proyectos de producción de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) o de Gestión Eficiente de la Energía. Mientras que el hecho económico que activa el beneficio del artículo 207-2 del Estatuto Tributario⁴ es la construcción o remodelación del establecimiento hotelero. En consecuencia, se concluye que, en principio la aplicación concurrente de ambos beneficios sería procedente dado que se trata de hechos económicos diferentes (construcción o remodelación del hotel vs inversión en FNCE/-GEE). No obstante, si la remodelación a la que se refiere el Artículo 207-2 del E.T. coincide o incorpora directamente la implementación de bienes y servicios que califican para los incentivos de la Ley 1715 de 2014 (por ejemplo, instalación de paneles solares, luminaria LED, etc.). En este escenario específico, se presentaría una concurrencia de beneficios sobre un mismo hecho económico, lo cual impediría su aplicación simultánea en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 383 de 1997.

Concepto 014507 int 1722 del 20 de octubre de 2025

Según lo establece el parágrafo del artículo 11 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021 la desvinculación de los beneficiarios finales procede cuando la sociedad es liquidada o finalizada y en el caso de la fusión por absorción, la sociedad absorbida se disuelve y pasa a integrar la sociedad absorbente.

Concepto 014494 int 1691 del 15 de octubre de 2025

La DIAN se encuentra facultada para efectuar el registro de establecimientos de comercio, oficinas, locales, etc., aun cuando no medie el consentimiento del propietario o de la persona encargada. Para ello, la entidad puede hacer uso de medios coercitivos a fin de garantizar la indemnidad de las pruebas, sin que se considere extralimitación de funciones. Esta regla general solo se exceptúa si el establecimiento de comercio u oficina coincide con la casa de habitación del contribuyente.

Concepto 014396 int 1682 del 15 de octubre de 2025

Resulta jurídicamente procedente aplicar el mecanismo del artículo 43 de la Ley 962 de 2005 para corregir errores formales, que no incidan en la determinación sustancial de la obligación tributaria sustancial. Tal es el caso de la no inclusión de los saldos a favor de un periodo anterior en la corrección de la declaración que inicialmente los tuvo como imputados siempre que: i. Se acredite que el saldo a favor omitido no fue solicitado en devolución ni compensación; ii. Se acredite que la determinación actual del saldo a favor no fue producto de la aceptación de una glosa efectuada por la administración y acogida por el contribuyente en medio de una actuación administrativa; iii. La imputación que se corrija se realice de forma total y sin fragmentar; y, iv. Se verifique que su inclusión no modifica los elementos estructurales de la obligación tributaria.

Concepto 013294 int 1577 del 1 de octubre de 2025

Una declaración de impuesto sobre la renta presentada con el formulario para residentes fiscales puede corregirse cuando posteriormente se establece que la persona natural no es residente fiscal en Colombia, y el procedimiento para corregirlo dependerá de si la corrección aumenta el impuesto a pagar y disminuye el saldo a favor o, disminuye el impuesto a pagar y aumenta el saldo a favor o, no varía el impuesto a pagar ni el saldo a favor.

Concepto 013273 int 1551 del 1 de octubre de 2025

El descuento tributario de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario y el incentivo tributario establecido en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 8 de la Ley 2099 de 2021, se diferencian en los siguientes aspectos: i) La naturaleza. Incide de manera directa en el momento en el cual el contribuyente debe hacer uso de este. En efecto, el artículo 255 del Estatuto Tributario contempla un descuento tributario que se resta del impuesto a cargo, a diferencia de la deducción contemplada en el artículo Ley 1715 de 2014 que se resta de la renta líquida gravable. ii) Los beneficiarios. En el primero de los casos, solo aplica para las personas jurídicas, y tratándose de la deducción aplica tanto para contribuyentes del Impuesto

sobre la renta personas naturales o jurídicas. iii) El límite aplicable al momento de hacer uso del beneficio. Tratándose del descuento no puede ser mayor al 25% de las inversiones realizadas y en el caso de la deducción esta no puede superar el 50% de la renta líquida.

Concepto 013272 int 1550 del 1 de octubre de 2025

La precisión efectuada por el Concepto 002704 int 193 de 2025, respecto de la remisión del artículo 916 del Estatuto Tributario a la Sanción por no declarar del artículo 643 ibidem, no es predicable de la sanción por extemporaneidad de los artículos 641 y 642 ejusdem, en tanto dichas disposiciones si contemplan expresamente la sanción que de manera general aplica a todas las personas o entidades obligadas a declarar cuando lo hacen extemporáneamente, la cual no admite excepción frente a los obligados en el RST según las disposiciones vigentes.

Tributario - Otros

Concepto 014745 int 1793 del 28 de octubre de 2025

En el Concepto Unificado de Facturación Electrónica 0106 de 2022, numeral 4.2.4.15, señala que el Documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica (DSNE) es un soporte de costos y deducciones, y que su finalidad no es reflejar únicamente el valor pagado, sino la totalidad de los conceptos devengados y deducidos conforme al marco legal laboral y tributario. En consecuencia, el soporte fiscal está dado por el documento completo, y no por un campo aislado como el valor neto ("Comprobante Total"), que solo refleja una operación matemática interna del sistema.

Concepto 014595 int 1789 del 27 de octubre de 2025

Frente al pago de salarios de los trabajadores extranjeros, no domiciliados en Colombia y que prestarán sus servicios desde el extranjero, se precisa que sí, el trabajador extranjero es un no residente fiscal en Colombia y que la labor que presta es completamente desde el exterior, esta renta se considera de fuente extranjera conforme al artículo 24 del Estatuto Tributario y doctrina vigente. En consecuencia, no se causa impuesto sobre la renta en Colombia, y no procede retención en la fuente sobre esos pagos. El ingreso será gravado exclusivamente en el país de residencia del trabajador, salvo que un convenio para evitar la doble imposición (CDI) disponga algo diferente, en cuyo caso deberá revisarse el texto convenido con dicho Estado.

Concepto 014610 int 1773 del 24 de octubre de 2025

La expresión "Jurisdicción Participante" contenida en el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución DIAN 199 DE 2024, hace referencia a aquellos países o jurisdicciones con los que Colombia mantiene un acuerdo vigente de intercambio de información tributaria, ya sea bilateral o multilateral, y que son signatarias del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes relativo al Intercambio Automático de Información sobre Plataformas Digitales.

Concepto 014536 int 1766 del 23 de octubre de 2025

Si del análisis de los presupuestos contenido en el artículo 10 del Estatuto Tributario, se concluye que no se cumple ninguno de ellos, la persona natural no será considerada residente fiscal en Colombia. Tal condición podrá acreditarse mediante la presentación del certificado de residencia fiscal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad tributaria del país en el cual la persona natural sea residente para efectos fiscales.

Concepto 014609 int 1756 del 22 de octubre de 2025

En la enajenación indirecta de activos en Colombia mediante la venta de acciones en el exterior entre no vinculados, el precio de la operación se toma como el valor comercial de los activos subyacentes, esto equivale al valor de mercado de dichos activos conforme al artículo 90 del ET.

Respecto de la base gravable el impuesto se calcula como si se hubiese vendido directamente el activo en Colombia. En consecuencia, la base gravable surge de restar del valor comercial de venta el costo fiscal del activo subyacente. Dicho costo fiscal se determina conforme al régimen general de costos del Estatuto (art. 58 y siguientes). En suma, el artículo 90-3 ET., obliga a establecer la ganancia neta imponible del vendedor extranjero como la ganancia real de los activos colombianos, calculada como (valor comercial – costo fiscal), aplicando luego la tarifa y categoría tributaria correspondiente (renta o ganancia ocasional).

Concepto 014600 int 1751 del 21 de octubre de 2025

Los pagos efectuados por el empleador patrocinador al aprendiz a título de apoyo de sostenimiento mensual deben ser soportados mediante el Documento Soporte de Nómina Electrónica (DSNE), conforme con lo dispuesto en la Resolución DIAN

000013 de 2021. Ello, sin perjuicio de que la cuota de aprendizaje monetizada continúe siendo deducible en la medida en que cumpla los criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad previstos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, tal como fue interpretado por este Despacho en el Concepto No. 011802 de 2025.

Concepto 014499 int 1706 del 17 de octubre de 2025

De acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del artículo 125 del Estatuto Tributario, el Ministerio de Cultura emitirá un Certificado de Donación Bibliotecaria, en favor del donante, por las donaciones realizadas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional de Colombia. Este tipo de certificados está regulados por la Resolución 2381 de 2013, por consiguiente, la expedición de estos se debe ajustar a lo establecido en dicho reglamento.

Concepto 016752 int 1693 del 16 de octubre de 2025

La Circular 014 del 30 de marzo de 2020 señala que las empresas que presten el servicio de transporte aéreo del tráfico internacional de pasajeros deberán presentar ante el administrador del Fondo Nacional de Turismo: (i) formato original de la declaración debidamente diligenciado, con la información correspondiente al trimestre declarado, (ii) carta remisoría de la información, (iii) anexo de la relación de tiquetes vendidos diariamente, con la TRM del día y la liquidación del impuesto al turismo generado durante el período a declarar y, (iv) la copia legible de la transferencia de recursos a la cuenta del Banco de la República, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo trimestre a el Director de Negocios Especiales de la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo.

Concepto 016541 int 1678 del 14 de octubre de 2025

La expresión «última notificación efectuada» implica en garantía del derecho de defensa que del análisis de todas las notificaciones realizadas a los sujetos ordenadas en el acto administrativo objeto de recurso, se verifique cuál fue la última que efectivamente se consolidó, verificando el cumplimiento de las diversas condiciones que implican las formas de notificación utilizadas, independientemente del orden cronológico en que estas se hayan remitido.

Concepto 013383 int 1596 del 2 de octubre de 2025

Para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) es la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE y en gestión eficiente de la energía, siendo esta la encargada de determinar el alcance y condiciones técnicas que se amparan bajo el certificado expedido. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de modificación del certificado UPME, que conforme al artículo 8 de la Resolución UPME 000135 de 2025 puede presentar su titular.

Concepto 013288 int 1574 del 1 de octubre de 2025

“A su vez el Oficio No. 075261 de 2012 considero: “(...) debe indicarse que la competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se limita a la interpretación y aplicación de las normas tributarias de orden nacional, sin que esté facultada para prestar asesoría o servicios de planeación tributaria.”

Tributario - Régimen Unificado de Tributación SIMPLE

Concepto 013318 int 1582 del 6 de octubre de 2025

En el Régimen SIMPLE de Tributación, el parágrafo del artículo 904 excluye de la base gravable a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Parte de los rendimientos financieros obtenidos por personas naturales corresponden al “componente inflacionario” en los términos del artículo 38 y calculado conforme al artículo 40-1 del mismo estatuto, por tanto, esa fracción no integra la base.

El porcentaje oficial se publica en el artículo 1.2.1.12.6. del Decreto 1625 de 2016, norma que se sustituye anualmente para cada periodo gravable. Para el año gravable 2024, el porcentaje se publicó el 8 de julio de 2025 mediante el Decreto 771 de 2025, con posterioridad al plazo para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación fijado por el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2022 —aplicable para la presentación del año gravable 2023 y siguientes, entre el décimo primer y el décimo quinto día hábil de abril de cada año—, que sustituyó al artículo 1.6.1.13.2.50. del mismo decreto.

Aduanero

Concepto 017220 int 2095 del 31 de octubre de 2025

La información del certificado de integración es: (i) valor y cantidad de las materias primas, insumos, bienes intermedios nacionales (incluidos los provenientes de terceros países, desgravados en desarrollo de acuerdos de libre comercio celebrados por Colombia y se cumplan con los requisitos de origen pactados), relacionando aquellos sobre los que se haya pagado el IVA para descontarlos, y (ii) los costos y gastos nacionales, incluido el valor de la mano de obra en que se incurra para la producción del bien. En todo caso, debe tenerse presente que la autoridad aduanera cuenta con la facultad de ejercer el control posterior o fiscalización conforme al artículo 581 del Decreto 1165 de 2019, el cual le permite verificar, una vez realizada la operación de importación, la exactitud de los datos consignados en la declaración especial de importación (DEI) y sus documentos soporte, incluida la información contenida en el Certificado de Integración.

Concepto 016975 int 1795 del 29 de octubre de 2025

La normativa aduanera diferenció estas dos formas de terminación de la modalidad, entre otras: i) la exportación, para los eventos en que el producto terminado y resultado del proceso de transformación y ensamble final sale definitivamente del país. En ese caso, esta exportación será objeto de los beneficios legales que se deriven de ella y ii) la reexportación, como aquella modalidad que permite la salida de los bienes que ingresaron y que deben reexportarse en el mismo estado sin ser objeto de modificación. El CERT de que trata el artículo 4 del Decreto 566 de 2025 solamente aplica, cuando la industria autorizada para realizar importaciones bajo la modalidad de transformación y ensamble exporta el bien final producido transformado y ensamblado.

Concepto 016755 int 1768 del 23 de octubre de 2025

Se adicionan una pregunta al descriptor 18.14.2.2. del Concepto 032143 - interno 1465 de diciembre 31 de 2019 sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros, así: "Descriptor 18.14.2.2. Efectos de las causales de aprehensión contenidas en decretos o en disposiciones anteriores a la entrada en vigor del Decreto Ley 920 de 2023, que no fueron incorporadas en el artículo 69 de esta Ley: ¿Una declaración de legalización puede obtener levante frente a una mercancía que incumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 2218 de 2017?"

Concepto 014528 int 1748 del 21 de octubre de 2025

Al confrontar el contenido del artículo 672 de la Resolución 46 de 2019 con la modificación del inciso 4 del artículo 736 del Decreto 1165 de 2019, no se identifica una contradicción entre estas disposiciones, por tanto, no se dan los presupuestos para predicar una derogatoria tácita.

Concepto 014525 int 1731 del 20 de octubre de 2025

Las mercancías nacionales exportadas definitivamente a zona franca podrán ser reimportadas en el mismo estado sin el pago de tributos aduaneros y por una persona diferente a las que la exportó siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 198 del Decreto 1165 de 2019. Sin embargo, la sustitución del exportador solo procede para cuando han sido exportadas mercancías temporalmente a zona franca para perfeccionamiento pasivo o para reimportación en el mismo estado conforme a los artículos 411 y 437 de la Resolución 046 de 2019.

Concepto 016778 int 1729 del 20 de octubre de 2025

La destrucción por desnaturalización prevista en el inciso primero del artículo 487 del Decreto 1165 de 2019, no hace parte del proceso industrial del usuario industrial de zona franca. Ahora, respecto a si se debe expedir certificado de integración cuando la mercancía ha sido objeto de destrucción por desnaturalización, se advierte que, el inciso primero del artículo 487 del Decreto 1165 de 2019, no contempla, ni la norma reglamentaria, que el usuario industrial deba acreditar el certificado de integración, ya que se trata de una operación en la que el usuario no transforma, elabora o produce bienes finales obtenidos de las materias primas o insumos incorporados.

Concepto 014523 int 1727 del 20 de octubre del 2025

La operación de maquila realizada por un usuario industrial en zona franca para un no residente, no se considera una exportación de servicios en los términos del literal c del artículo 481 del Estatuto Tributario, cuando se utiliza un porcentaje de insumos de propiedad del maquilador para prestar el servicio que posteriormente será exportado con el producto final.

Concepto 014517 int 1694 del 16 de octubre de 2025

Las mercancías de que trata el parágrafo 1 del artículo 458 de la Resolución 046 de 2019 solo están restringidas para el tránsito aduanero internacional y comunitario, tal como lo dispone el artículo 2 de la Resolución 009021 de 2025, y los consideran-

dos 16 y 17 de la citada resolución. Por lo tanto, continúan vigentes los artículos 433 y 437 del Decreto 1165 de 2019 del tránsito aduanero que se lleva a cabo en el país, así como el artículo 458 de la Resolución 046 de 2019, con excepción del párrafo 1 del mismo artículo.

Concepto 014502 int 1710 del 17 de octubre de 2025

Las figuras de colaboración empresarial pueden participar en operaciones de exportación, siempre que en el contrato correspondiente se designe expresamente a una persona natural o jurídica, o a una sucursal de sociedad extranjera como exportador ante la DIAN, responsable de las obligaciones aduaneras, cambiarias y tributarias derivadas de la operación.

Concepto 014074 int 2016 del 16 de octubre de 2025

Se reconsidera el Concepto 000353 Int. 72 del 20 de enero de 2025, en los siguientes términos: “9.1. La exigencia de vincular de manera directa y formal a los empleados de las agencias de aduanas se predica respecto de los agentes de aduanas, representantes aduaneros y auxiliares, quienes se encuentran autorizados para actuar ante la DIAN para realizar funciones de la actividad de agenciamiento aduanero, y solo podrán actuar a nombre y por encargo de una sola persona jurídica. 9.2. Las agencias de aduanas podrán vincular, a través de otras formas de contratación diferente a la prevista en el numeral 12 del artículo 51 del Decreto 1165 de 2019, a personas que no requieran autorización para actuar ante la DIAN. Sin embargo, al margen de la forma de vinculación, estas personas deberán ser idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior, en cumplimiento de los requisitos generales que las Agencias de Aduanas deben acreditar para obtener la autorización de la DIAN, según el numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019. 9.3. Con independencia de la forma de vinculación o contratación del personal, la Agencia de Aduanas responderá administrativamente ante la DIAN aduaneras en los términos establecidos en los artículos 53 del Decreto 1165 de 2019 y 36 del Decreto 920 de 2023.”

Concepto 016172 int 2010 del 16 de octubre de 2025

Se reconsidera el Concepto 017 del 30 de abril 1998. En su lugar, se fija las siguientes tesis jurídicas: a. En los depósitos privados, incluyendo los de transformación y ensamble, se pueden almacenar mercancías de propiedad del titular de la habilitación que se encuentren en proceso de importación, nacionalizadas, nacionales, en proceso de exportación, según sea el caso, pero en todo caso relacionadas con el proceso productivo que implica la modalidad de importación para transformación y ensamble, y siempre que se cumplan las obligaciones de identificación de por medios físicos o electrónicos de los diferentes grupos de mercancías, en línea con el artículo 85 del Decreto 1165 de 2019 y su párrafo 2.

b. En los depósitos privados, incluyendo los de transformación y ensamble, se pueden almacenar mercancías de propiedad de terceros únicamente en los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 85 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto 016751 int 1692 del 15 de octubre de 2025

La corrección de la causal de aprehensión solo aplica para el decomiso ordinario, toda vez el acta de aprehensión y decomiso directo contienen una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Concepto 014490 int 1685 del 15 de octubre de 2025

La sanción de cancelación establecida en el numeral 1.2 del artículo 36 del Decreto 920 de 2023 es procedente cuando la Administración aduanera ha dispuesto la aprehensión de mercancías con fundamento en el numeral 8 del artículo 69 del mismo decreto por indeterminación de la solvencia económica para desarrollar la operación de comercio exterior por parte del importador (numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023).

Concepto 014398 int 1684 del 15 de octubre de 2025

Para efectos de la importación con franquicia, la enajenación dentro de la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi a favor de otro usuario de la misma zona le permite al adquirente mantener los beneficios, siempre que se acredite la misma destinación y el uso exclusivo de la maquinaria y equipos en los términos de los artículos 194 y 534 del Decreto 1165 de 2019 y demás requisitos aplicables, pues se trataría de una sustitución del importador. En este escenario no se causan tributos aduaneros y la mercancía continúa en disposición restringida.

Concepto 015988 int 1963 del 10 de octubre de 2025

Se sustituye el descriptor 2.10 del Concepto 032146 int. 1466 de 2019 - Concepto General de Importaciones de Diplomáticos, así: “2.10 CONTROLES DE LA AUTORIDAD ADUANERA FRENTE A LA DECLARACIÓN. ¿Respecto de los cupos de los beneficiarios colombianos que regresan al país, qué consecuencias se derivan de las posibles controversias que se generen sobre el

precio declarado del vehículo (que debe ser el precio realmente pagado o por pagar expresado en términos FOB) al momento de la diligencia de inspección de la declaración de importación en el control simultáneo y posterior?

Concepto 013459 int 1933 del 6 de octubre de 2025

Se confirma el Concepto 006938 int 763 del 21 de mayo de 2025, en todos sus términos, dado que su interpretación es concordante con la normatividad vigente.

Concepto 013458 int 1932 del 6 de octubre de 2025

Se confirma el Concepto 001962 int 196 del 12 de febrero de 2025, en todos sus términos, dado que su interpretación es concordante con la normatividad vigente.

Concepto 013456 int 1931 del 6 de octubre de 2025

Se confirma el Concepto 001429 de 2025 y se responden las objeciones formuladas así: (i) El certificado de integración, en virtud de lo previsto en el artículo 484 del Decreto 1165 de 2019 y el inciso segundo del artículo 459 del Estatuto Tributario, tiene más de una función y no se limita a lo estrictamente aduanero. (ii) La obligación del usuario operador, al expedir el certificado de importación no puede limitarse a la simple transcripción de la información que le suministra para el efecto el usuario industrial. Por este motivo, al ser su responsabilidad, el usuario operador tiene la facultad de solicitar información al usuario industrial y, este último, tiene la obligación de suministrarla. El incumplimiento de estas obligaciones compromete la responsabilidad de uno y otro. (iii) Por último, la responsabilidad por la correcta liquidación del IVA en las operaciones de zona franca a las que se ha hecho referencia aquí es exclusiva del usuario industrial quien es el responsable del tributo.

Concepto 015528 int 1605 del 2 de octubre de 2025

Se encuentra incurso en causal de aprehensión y decomiso la mercancía que no es recibida y aceptada por la autoridad aduanera para su aprehensión por no encontrarse en condiciones óptimas ni funcionales para su uso conforme a su destinación natural disfrute y goce. La autoridad aduanera podrá adelantar investigaciones para corroborar o verificar el estado y condición de las mercancías para determinar si debe negarse a recibir y aceptar la entrega de estas para su aprehensión y decomiso con fundamento en el artículo 71 del Decreto ley 920 de 2023. Así mismo, la U.A.E. DIAN también podrá practicar inspecciones administrativas, para verificar o esclarecer los hechos objeto de investigación administrativa adelantada por la autoridad aduanera. Durante la inspección administrativa, podrá recibir documentos y decretar las pruebas necesarias para verificar la condición, estado y naturaleza de las mercancías que están incursas en causal de aprehensión y decomiso.

Concepto 013400 int 1603 del 2 de octubre de 2025

Las expresiones “oportunidad y forma” utilizadas en la conducta del numera 1.3. del artículo 49 del Decreto ley 920 de 2023 comprende el correcto diligenciamiento de los datos exigidos en la norma para la presentación del formulario 540 - Declaración Consolidada de Pagos dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 271 de la Resolución 046 de 2019, esto incluye, la correcta liquidación de los tributos aduaneros y rescate cuando a ello haya lugar.

En cuento a la infracción del numeral 3.2. del artículo 49 del Decreto ley 920 de 2023 se configura cuando: (i) No se liquidan los tributos aduaneros o el rescate, cuando a ello hubiere lugar en el documento de transporte y/o declaración de importación simplificada, o (ii) el intermediario de la modalidad no los recaudo al momento de la entrega del envío al destinatario; (iii) los líquido, pero no los recaudo.

Concepto 013395 int 1600 del 2 de octubre de 2025

Las excepciones del artículo 458 de la Resolución 046 de 2019 operan únicamente frente a las restricciones reglamentarias que se dictan “en desarrollo del inciso primero” del artículo 437 del Decreto 1165 de 2019; no pueden levantar la prohibición legal expresa del segundo inciso del artículo 437, según la cual “no podrán autorizarse tránsitos aduaneros” de las mercancías allí señaladas. En consecuencia, ni el OEA tipo importador ni el Usuario Aduanero de Trámite Simplificado están exceptuados de esa prohibición legal.

Concepto 015486 int 1587 del 2 de octubre de 2025

Si en una operación de exportación con datos definitivos la factura electrónica de venta es el soporte de la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE), ésta debe ser expedida necesariamente antes o en la misma fecha de la SAE. En operaciones de exportación con datos provisionales, la factura electrónica de venta puede ser expedida en una fecha posterior a la SAE y al embarque de la mercancía, pero necesariamente debe ser aportada al momento de presentación de la declaración de exportación definitiva en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1165 de 2019, así como en el Estatuto Tributario.

Concepto 015530 int 1589 del 1 de octubre de 2025

No se reconsidera la tesis jurídica del Concepto 011030 (int. 1283) del 20 de agosto 2025, por cuanto los artículos 736 y 741 del Decreto 1165 de 2019, no contemplan restricción alguna frente a las personas o al tipo de mercancías sobre las cuales se pretenda realizar la venta como forma de disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, pero se aclara su fundamentación conforme lo expuesto en los párrafos precedentes.

Concepto 013281 int 1564 del 1 de octubre de 2025

El requisito de permanencia de la maquinaria importada en el patrimonio del Operador Económico Autorizado, frente a situaciones de obsolescencia o daños antes de finalizar la vida útil fiscal, debe acreditarse mediante la certificación anual exigida en la normatividad, respaldada con pruebas idóneas y verificables que demuestren la ocurrencia de tales circunstancias. La valoración de dichas pruebas corresponde a la autoridad competente, bajo el principio de libertad probatoria, para efectos de conservar el beneficio previsto en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado**Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta**

Las normas tributarias no flexibilizan la carga probatoria frente a las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta en estado de discapacidad o desplazadas con ocasión del conflicto armado respecto de la forma de soportar sus costos o gastos. En conclusión, esta decisión subraya la importancia de actuar con diligencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluso en situaciones de adversidad, y reafirma el alcance interpretativo de las normas tributarias.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 05001233300020190300601 del 13 de agosto de 2025. Salvamento de voto de la doctora Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

En el Régimen de Precios de Transferencia procede la deducción por pago de regalías a un vinculado económico por el licenciamiento y explotación de marcas sin que se requiera demostrar la participación y la asunción de riesgos por parte del titular en el desarrollo, mejora, mantenimiento y protección del intangible, pues así no lo exige la normativa comunitaria aplicable. Finalmente, aclaró que el contrato de asistencia técnica suscrito con un tercero tenía un objeto distinto al acuerdo de licencia y que no sustituyó la titularidad ni el derecho del licenciante a recibir regalías.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña, radicación 25000233700020170062601 del 6 de agosto de 2025.

La declaratoria de ilegalidad del acto administrativo de verificación de origen conlleva la nulidad de la liquidación oficial de corrección cuando el único sustento de esta sea la negativa del trato arancelario preferencial adoptada en el procedimiento de verificación.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 25000233700020200020801 del 6 de agosto de 2025.

La falta de sustentación del recurso de apelación también se configura cuando se constata que el memorial de impugnación no se dirige al proceso judicial al cual se remitió y que, por ende, del mismo no se evidencia una censura contra la decisión judicial y los actos acusados.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 25000233700020190064101 del 11 de agosto de 2025.

En el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta no son deducibles las provisiones para efectos de determinar el beneficio neto o excedente, pues no existe una norma fiscal que así lo habilite.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 19001230000020110058401 del 21 de agosto de 2025, con aclaración de voto de la magistrada Claudia Rodríguez Velásquez.

La Sala se abstuvo de pronunciarse sobre la legalidad de las tres adiciones al Concepto General sobre el Impuesto de Timbre Nacional con motivo de la ley 2277 de 2002, por falta de desarrollo argumentativo del concepto de violación de la demanda que permitiera abordar el respectivo estudio.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 11001032700020240002700 del 28 de agosto de 2025. Aclaración de voto, Wilson Ramos Girón y Claudia Rodríguez Velásquez.

Aunque los actos dictados en los procesos de determinación tributaria y de cobro administrativo coactivo se pueden demandar conjuntamente, al tratarse de procedimientos autónomos con naturaleza y finalidades distintas, los requisitos de procedencia del medio de control se deben analizar por separado, según las particularidades de cada actuación.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña, radicación 20001233300020200047101 del 28 de agosto de 2025.

Los aportes del socio oculto en el contrato de cuentas en participación solo constituyen pasivos susceptibles de registrarse en la declaración de renta del socio gestor cuando se liquida el contrato.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 25000233700020190051801 del 4 de septiembre de 2025.

Se precisan los requisitos de procedencia para la adición de renta líquida gravable por activos omitidos y de la prueba de pasivos para no obligados a llevar contabilidad.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña, radicación 68001233300020170112501 del 4 de septiembre de 2025.

Se ratifica la vigencia del decreto ley 2375 de 1974, que creó la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de La Industria de la Construcción - FIC y se precisa cuándo hay lugar a aplicar la base gravable presuntiva de la misma contribución y los efectos de esta frente a la responsabilidad en el pago del tributo.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña, radicación 05001233300020180023901 del 18 de septiembre de 2025.

La jurisprudencia relacionada puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.consejodeestado.gov.co/boletin-de-jurisprudencia/292.pdf> 

La doctrina relacionada puede ser consultada en el siguiente enlace ingresan el número del concepto:
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas_busqueda.html 

Boletín

Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

Subdirección de Normativa y Doctrina | Coordinación de Relatoría
Dirección de Gestión Jurídica DIAN